

AUTO No. 05398

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo Código 01 de 1984 derogado por la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006, Decreto 472 de 2003 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTE

Que mediante Radicado DAMA N° 2004ER5635 del 17 de febrero de 2004, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, recepcionó solicitud presentada por la señora MRCELA ACERO F. como presidenta de la Asociación de amigos del Parque León de Greiff, relacionada con la valoración de unos individuos arbóreos que se encuentran ubicados en espacio público entre la Calle 85 y Calle 84 con Carrera 13, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, a través de la Subdirección Ambiental Sectorial, efectuó visita el día 8 de marzo de 2004, en la Calle 84 N° 13-54, en la ciudad de Bogotá D.C., de la cual emitió el **Concepto Técnico S.A.S N° 3236 del 19 de abril de 2004**, mediante el cual consideró: *“técnicamente viable autorizar la tala de dos (2) Falso Pimiento por su estado fitosanitario. Técnicamente se recomienda la poda de formación y mejoramiento de veinte (20) árboles se las siguientes especies: (1) Duraznillo, (2) Sangregado, (3) Urapan, (3) Cerezo, (2) Caucho, (1) Acacia, (1) Falso Pimiento, (3) Cajeto (2) Guayacán, (1) Siete Cueros (1) Jasmín. ”*

Que igualmente se determinó que con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal talado, consignando el valor de **DOSCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$207.336)**, equivalentes a un total de

AUTO No. 05398

2.15 IVP(s). De conformidad con la normatividad vigente al momento, es decir con el **Decreto 472 de 2003** y el **Concepto Técnico 3675 de 2003**; y que por concepto de evaluación y seguimiento debía cancelar el valor de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$17.200) M/CTE.**

Que mediante **Auto N° 818 del 18 de mayo de 2004**, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, dio inicio al trámite Administrativo Ambiental para el otorgamiento de la autorización de aprovechamiento forestal, a favor del JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS con Nit. 860.030.197-0, de conformidad a lo establecido en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993.

Que mediante **Resolución N° 985 del 22 de julio de 2004**, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, autorizó al **REPRESENTANTE LEGAL DEL JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS**, para efectuar tratamiento silvicultural de tala de dos (2) Falso Pimiento por su estado fitosanitario, ubicados entre las calles 84 y 85 con Carrera 13 Parque León de Greiff. Adicionalmente se considera viable la poda de formación y mejoramiento de veinte (20) árboles se las siguientes especies: (1) Duraznillo, (2) Sangregado, (3) Urapan, (3) Cerezo, (2) Caucho, (1) Acacia, (1) Falso Pimiento, (3) Cajeto (2) Guayacán, (1) Siete Cueros (1) Jazmín los cuales están debidamente discriminados en el Concepto Técnico N° 3236 del 19 de abril de 2004.

Que igualmente, en el precitado acto administrativo, se determinó que el beneficiario de la autorización deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, con el pago de **2.15 IVPS**, que equivale a la suma de **DOSCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$207.336 M/CTE)** a través de sus programas de arborización; y por concepto del servicio de evaluación y seguimiento la suma de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$17.200)**. De conformidad con lo establecido en el **Decreto 472 de 2003**, el **Concepto Técnico 3675 de 2003** y la **Resolución 2173 de 2003**.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente al señor RAUL ESCOBAR OCHOA identificado con cedula de ciudadanía N° 19.479.949 en calidad de Director del JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS, conforme al documento obrante a folio 14 del expediente. Con constancia de ejecutoria del 9 de agosto de 2004.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita el día 23 de agosto de 2007, en las Calles 85 y 84 con Carrera 13, de la cual se emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento DECSA No. 11864 del 31 de octubre de**

AUTO No. 05398

2007, mediante el cual se verificó la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado en la **Resolución N° 985 de 2004**; y se estableció que *“mediante visita técnica realizada a la calle 85 y 84 con carrera 13 se evidencio el cumplimiento parcial del artículo primero de la resolución DAMA 985 de 2004, relacionada con la tala de dos falso pimiento. (...). Igualmente las podas de formación no se pudieron constatar (...). Por ultimo no fue posible determinar el cumplimiento de la respectiva compensación equivalente a 2.15 IVPS.”*

Que en relación con la obligación establecida en la **Resolución N° 985 del 22 de julio de 2004**, por concepto de compensación, en el expediente administrativo DM-03-04-465, obra a folios 23 a 25, certificado de fecha 31 de agosto de 2009, suscrito por la Subdirectora Financiera y el Subdirector de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, con el cual fue realizado cruce de cuentas con el **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, y en efecto se relacionó la obligación por valor de **DOSCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$207.619)**.

Que en el mismo sentido, en relación con la obligación por concepto de evaluación y seguimiento fijada al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, se acatará lo considerado en la Resolución N° 5427 del 20 septiembre 2011, “Por la cual se declara exento de pago por servicio de evaluación y seguimiento ambiental al Jardín Botánico de Bogotá D.C.”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

AUTO No. 05398

Que el artículo primero de la Resolución SDA 5427 del 20 de septiembre de 2011 se lee: “(...) *Declarar al Jardín Botánico José Celestino Mutis exento del cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y adoptado por esta Secretaría mediante Resolución No. 2173 de 2003 por la ejecución de tratamientos silviculturales en espacio público que realiza, motivada por las solicitudes presentadas por la ciudadanía, en cumplimiento de sus funciones legalmente establecidas, por no configurarse el hecho generador ni existir sujeto pasivo de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*”

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: “*En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo*”.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: “*Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario*”.

Que así las cosas, se observa que mediante **Resolución N° 985 del 22 de julio de 2004**, proferida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, le fue ordenado al **JARDÍN BOTÁNICO**, llevar a cabo el tratamiento silvicultural de tala de dos (2) Falso Pimiento por su estado fitosanitario y adicionalmente se consideró viable la poda de formación y mejoramiento de veinte (20) árboles de las siguientes especies: (1) Duraznillo, (2) Sangregado, (3) Urapan, (3) Cerezo, (2) Caucho, (1) Acacia, (1) Falso Pimiento, (3) Cajeto (2) Guayacán, (1) Siete Cueros (1) Jazmín, ubicados entre las calles 84 y 85 con Carrera 13 Parque León de Greiff.

Que consecuentemente se determinó que el beneficiario de la autorización deberá garantizar como medida de compensación el pago de 2.15 IVP(s), que equivalen al valor actualizado de DOSCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$207.619), obligación que fue cruzada mediante documento de fecha 31 de agosto de 2009, suscrito por la Subdirectora Financiera y el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente S.D.A.

Que en relación con el pago por los servicios de evaluación y seguimiento, conforme lo establecido en el artículo primero de la **Resolución N° 5427 de 2011**, fue

AUTO No. 05398

exonerado del mismo al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, razón por la cual se entiende cumplida dicha obligación.

Que si bien en el presente tramite, el Concepto Técnico de Seguimiento DECSA N° 11864 del 31 de octubre de 2007, menciono que el cumplimiento del tratamiento silvicultural autorizado mediante la Resolución 985 del 22 de julio de 2004 había sido llevado a cabo de manera parcial pues las veinte (20) podas de formación no se pudieron constatar, esta autoridad ambiental encuentra que dicho seguimiento fue llevado a cabo en el año 2007, es decir, 3 años después de emitida la autorización mediante la Resolución ya mencionada, y teniendo en cuenta que los individuos arbóreos son seres vivos, en dicho lapso sus ramas siguieron creciendo de forma natural, por lo que se hace imposible verificar la ejecución de dichas podas.

Que por lo anterior este despacho evidenció que fue cumplido el propósito de la solicitud efectuada por la señora MARCELA ACERO F. como presidenta de la Asociación de Amigos del Parque León de Greiff, mediante radicado N° 2004ER5635 del 17 de febrero de 2004, y que no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; por dichas razones se ordenara el archivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente DM-03-04-465.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*, De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría

AUTO No. 05398

Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente, contenidas en el expediente **DM-03-04-465**, en materia de autorización **JARDÍN BOTÁNICO JOSE CELESTINO MUTIS**, contenido de la autorización de tratamiento silvicultural de tala de dos (2) Falso Pimiento y la poda de formación y mejoramiento de veinte (20) árboles de las siguientes especies: (1) Duraznillo, (2) Sangregado, (3) Urapan, (3) Cerezo, (2) Caucho, (1) Acacia, (1) Falso Pimiento, (3) Cajeto (2) Guayacán, (1) Siete Cueros (1) Jazmín, ubicados entre las calles 84 y 85 con Carrera 13 Parque León de Greiff, en la ciudad de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, con Nit 860.030.197-0, a través de su representante legal, el señor **LUIS OLMEDO MARTÍNEZ ZAMORA** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.998.512, o quien a sus veces, en la Avenida calle 63 N° 68 - 95, en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar una vez en firme el contenido del presente Auto a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente administrativo **DM-03-04-465**, al Grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

